

# Faltas administrativas no graves

Incurrirá en falta administrativa no grave, la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

01

Cumplir con las funciones encomendadas con disciplina y brindando respeto, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la LGRA\*.



02

Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la LGRA\*.



03

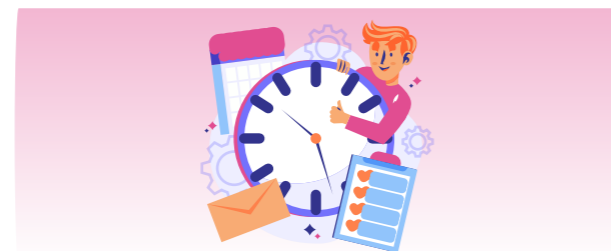
Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.



\*En caso de recibir instrucción o encomienda **contraria a dichas disposiciones**, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la LGRA\*.

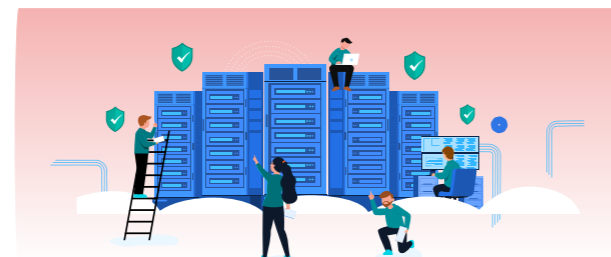
04

Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por la LGRA\*.



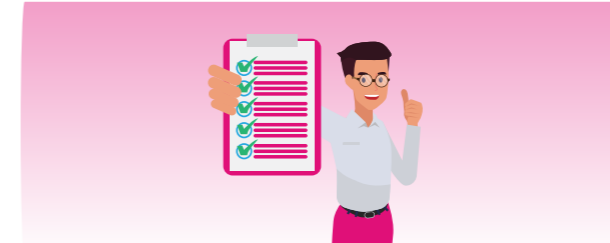
05

Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.



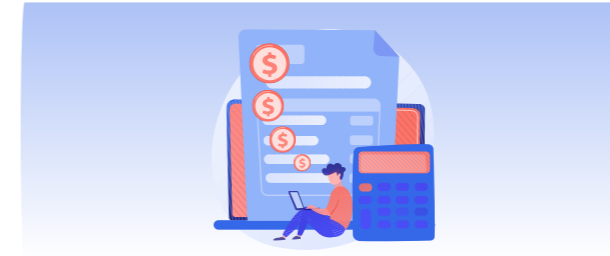
06

Supervisar que las personas servidoras públicas sujetas a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo.



07

Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables.



08

Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte.



09

Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, ó la prestación de servicios de cualquier naturaleza, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de intereses.



10

Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, no se actualiza un conflicto de intereses.



11

También se considerará falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un ente público.

Los entes públicos o los particulares que, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, sin tener derecho a los mismos, **deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública o al patrimonio del ente público afectado** en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente de la Auditoría Superior de la Federación o de la autoridad resolutora.

En caso de que no se realice el reintegro de los recursos, estos serán considerados créditos fiscales, por lo que el Servicio de Administración Tributaria y sus homólogos de las entidades federativas deberán ejecutar el cobro de los mismos.

